



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-25-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], mediante la cual requiere:

Tiempo de servicio a nombre de [REDACTED], el cual detalle días y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción del historial laboral, el documento debe traer nombre completo de la persona que firma, cargo y sello en todas las hojas que contenga. Su servidor laboro en esa institución inicialmente en un Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Ministerio en 1993 y 1994, y finalmente en el Ministerio en el área de Informática en 1995 y 1996. Para mayores detalles les adjunto un documento que muestra el contrato, el periodo y el lugar"

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por

escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por el **peticionario**, va encaminada a obtener *tiempo de servicio a nombre de [REDACTED] el cual detalle días y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción del historial laboral, el documento debe traer nombre completo de la persona que firma, cargo y sello en todas las hojas que contenga.* Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional, notificó que no se encontró información a nombre de [REDACTED].

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa correspondiente, que al tratarse de una solicitud de Datos Personales **el peticionario** es el titular de los mismos, debe procederse a la entrega de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información requerida es inexistente.
2. *Notifíquese* la presente resolución al peticionario en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.